

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DAVID ALBERTO HUERTAS IBAÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MIN DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00132-00

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el Batallón de Infantería Aerotransportado N°21 “Batallón Pantano de Vargas” no ha dado respuesta al oficio N°016 de fecha 12 de enero de 2016, igualmente la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional se pronunció con respecto del oficio N°017 de fecha 12 de enero de 2016 sin dar una respuesta de fondo.

Ahora bien, revisado el expediente se vislumbra que mediante providencia de fecha 06 de diciembre de 2016, la apoderada del Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, solicito como prueba oficiar al Batallón de Infantería Aerotransportado N°21 “Batallón Pantano de Vargas” y al Director de Sanidad del Ejercito en Bogotá, para que se sirvan enviar copia autentica, integra y legible de los documentos solicitados folio 46.

Consecuentemente con lo anterior este Despacho requerirá a la Apoderada de la Entidad demandada, para que por su intermedio realice las gestiones necesarias para que aporte las pruebas solicitadas por ella, so pena de aplicar el artículo 178 del CPACA, con respecto a las pruebas solicitadas por parte de la entidad demandada.

Corolario a lo anterior, se reiterara a las dependencias en citadas, para lo cual se le otorgará a la entidad el término de CINCO (5) días para que atiendan el respectivo requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: Por Secretaria oficiar a la apoderada de la entidad demandada, para que realice las gestiones necesarias para que allegue a este despacho las pruebas solicitadas por su entidad (fol.46) en la audiencia inicial de fecha 06 de diciembre de 2016 (fol.57-58) so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

SEGUNDO: Por Secretaría, reitérese el oficio N° 016 del 12 de enero de 2016 (fl.60), y el Oficio N° 017 (fl.61) con el fin de que aporten los documentos solicitados por este estrado judicial, advirtiendo sobre las consecuencias derivadas del incumplimiento de las órdenes expedidas por el Despacho (numerales 3° y 4° del artículo 44 del C.G.P.). La nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas se fijara mediante auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

Y.V.N.


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO N° 020 del 27 FEB 2017.


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MINERVA PATRICIA QUEZADA VIVAS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00089-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00089-00

50001-33-33-002-2015-00090-00

DEMANDANTES: MINERVA PATRICIA QUEZADA VIVAS

LEYBERH MURILLO SANCHEZ

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda dentro de la presente actuación por parte del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE y NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **MARTES 16 DE MAYO DE 2017 A LAS 2:30 P.M.** la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada MARÍA ANGÉLICA GARCÍA SARMIENTO, para actuar como apoderada del Departamento del Guaviare, en los términos y condiciones del poder otorgado visto a folio 47 y reconózcase personería a la Abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para actuar como apoderada del Ministerio de Educación Nacional-FOMAG, en los términos y condiciones del poder otorgado visto a folio 72.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

Y.V.N.

Exp: 50001-33-33-002-2015-00089-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 010 del 27 FEB 2017


ANA XIOMARA MELO MORENO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEYBERH MURILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00090-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2015-00089-00
50001-33-33-002-2015-00090-00

DEMANDANTES: MINERVA PATRICIA QUEZADA VIVAS
LEYBERH MURILLO SÁNCHEZ

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda dentro de la presente actuación por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **MARTES 16 DE MAYO DE 2017 A LAS 2:30 P.M.** la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado FIDEL AUGUSTO FRANCO CALDERÓN, para actuar como apoderado del Ministerio de Educación Nacional-FOMAG, en los términos y condiciones del poder otorgado visto a folio 52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

Y.V.N.

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. OJO del 27 FEB 2017
 ANA XIOMARA MELO MORENO SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME VELÁSQUEZ RUBIO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2012-00188-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2014-00208-00
50001-33-33-002-2012-00188-00

DEMANDANTES: ZANDRA BELALCAZAR OSPINA
JAIME VELÁSQUEZ RUBIO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda dentro de la presente actuación por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

el día JUEVES 11 DE MAYO DE 2017 A LAS 2:30 P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA, para actuar como apoderada del Municipio de Villavicencio, en los términos y condiciones del poder otorgado visto a folio 42 y reconózcase personería al Abogado CAMILO HURTADO RODRIGUEZ, para actuar como apoderada del Ministerio de Educación Nacional-FOMAG, en los términos y condiciones del poder otorgado visto a folio 92.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIC. ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Y.V.N.

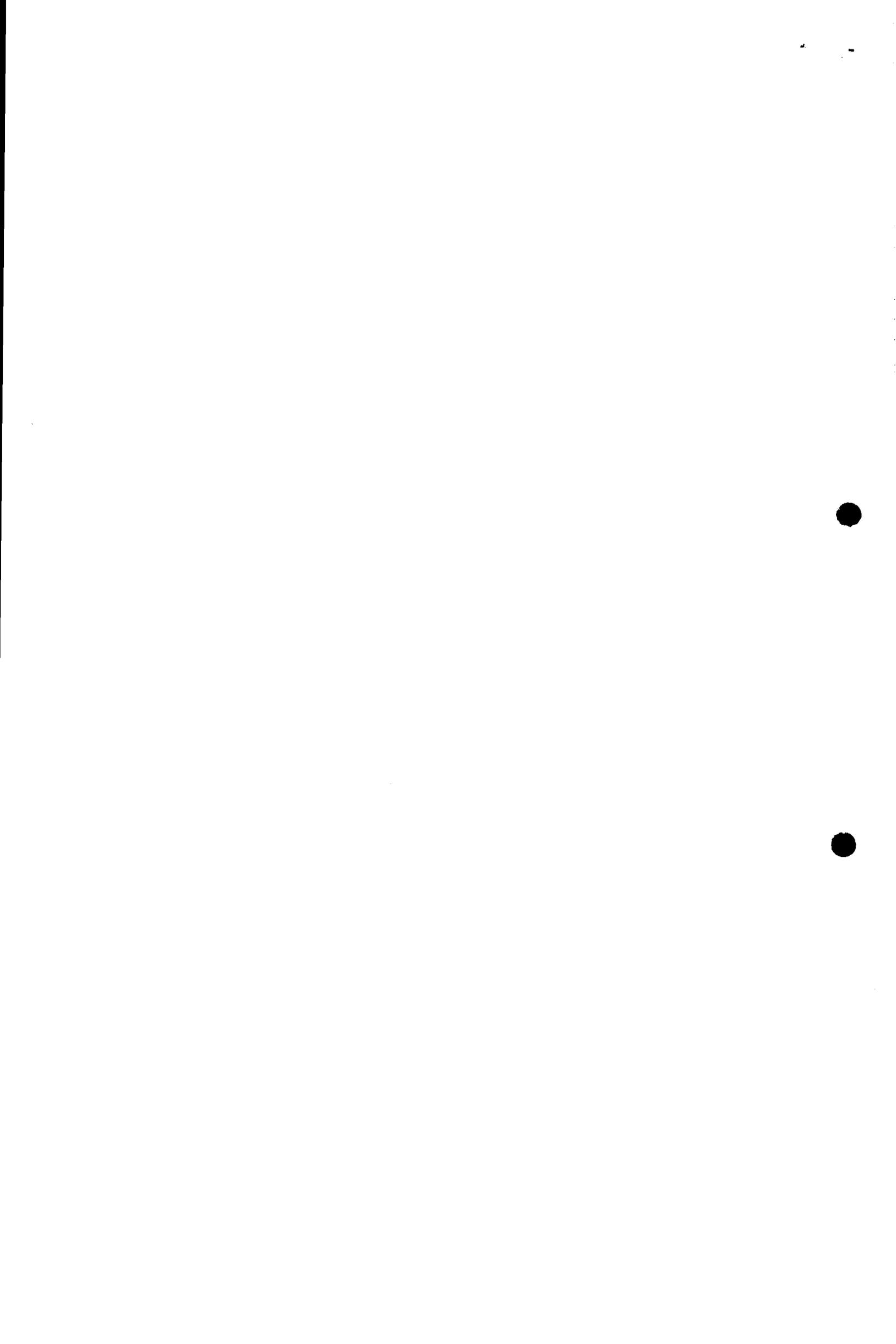


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No.

OJO del 27 FEB 2017

Alina
ANA XIOMARA MELO MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ZANDRA BELALCAZAR OSPINA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG y DPTO MET
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00208-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por las entidades demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se surtirá de manera concentrada, junto con otros expedientes, ya que estos versan sobre el mismo asunto, los mismos apoderados y la misma entidad demandada; a decir:

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2014-00208-00
50001-33-33-002-2012-00188-00

DEMANDANTES: ZANDRA BELALCAZAR OSPINA
JAIME VELÁSQUEZ RUBIO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda dentro de la presente actuación por parte del DEPARTAMENTO DEL META y NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

el día JUEVES 11 DE MAYO DE 2017 A LAS 2:30 P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada NATALIA ARDILA OBANDO, para actuar como apoderada del Departamento del Meta, en los términos y condiciones del poder otorgado visto a folio 52 y reconózcase personería a la Abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para actuar como apoderada del Ministerio de Educación Nacional-FOMAG, en los términos y condiciones del poder otorgado visto a folio 87.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

